

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 15 DE JUNIO DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

27/2026	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 420.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).</p>	4 A8 RESUELTA
288/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SETECIENTOS DOCE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>	9 A15 RESUELTA
280/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).</p>	16 A20 RESUELTA

<p>183/2025</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO CIENTO SESENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>21 A 25 RESUELTA</p>
<p>168/2025</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>26 A 30 RESUELTA</p>
<p>42/2026</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 139, PÁRRAFO SÉPTIMO Y 140, FRACCIONES I, PÁRRAFO SEGUNDO Y II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 245.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>31 A 44 RESUELTA</p>

<p>24/2026</p>	<p>IMPEDIMENTO PLANTEADO PARA QUE LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ NO CONOZCA DEL AMPARO DIRECTO 18/2026, DEL ÍNDICE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).</p>	<p>46 A 50 RESUELTO</p>
<p>25/2026</p>	<p>IMPEDIMENTO PLANTEADO PARA QUE LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ NO CONOZCA DEL AMPARO DIRECTO 19/2026, DEL ÍNDICE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).</p>	<p>46 A 50 RESUELTO</p>
<p>17/2025</p>	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 813/2016.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>51 A 71 RESUELTO</p>
<p>4135/2025</p>	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 159/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	<p>3 RETIRADO</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 15 DE JUNIO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LENIA BATRES GUADARRAMA
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:17 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Kutahavi-ò ndii nuù táká
maa-ní ja ka.iyo-ní ndé jiká.*

*Kutahavi-ò ndii nuù táká ma suchi.kasikuahá nuù vehé naní
Universidad Lasalle ja kuú ñuù Nezahualcóyotl ja kuú ñuù
Ñukohoyó yahá.*

*Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja táká ma kii kandeheya-ní tniñú
kasaha-sá nuù Vehé Knahanú yahá.*

TRADUCCIÓN: Buenos días a todas y todos ustedes que nos acompañan desde la distancia.

Buenos días a las y los estudiantes de la Universidad La Salle, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Agradezco a cada una y uno de ustedes por seguir y observar día con día los trabajos y actividades que realizamos en esta Suprema Corte.

Muy buenos días, hermanas y hermanos, a quienes nos siguen a través de Plural Televisión, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de las redes sociales.

De igual manera, saludo con afecto a las y los estudiantes de la Universidad La Salle de Nezahualcóyotl, quienes se encuentran presentes en este Salón de Plenos de la Suprema Corte. Gracias por acompañarnos esta mañana; gracias también por seguir las sesiones del Pleno de la Corte.

Buenos días, estimadas Ministras y estimados Ministros. Vamos a proceder a desarrollar la sesión pública programada para este día quince de junio de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar el asunto identificado con el número 10, correspondiente al amparo directo en revisión 4135/2025.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número 80, celebrada el miércoles diez de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta del que ha dado cuenta el secretario.

Si no hay ninguna intervención ni sugerencia, les consulto, en votación económica, si están a favor de aprobar el proyecto de acta. Sírvanse manifestarlo levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora al análisis de los asuntos listados para esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
27/2026, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 420, PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO, POR EXTENSIÓN, DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 47 DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO LOCAL Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este primer asunto, le solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, señor Presidente. El asunto que someto a su consideración plantea la siguiente cuestión jurídica: determinar si el artículo 67, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, contraviene los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo segundo transitorio del decreto por el que se adicionó el artículo 4° constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil catorce.

En primer término, se establece que la acción de inconstitucionalidad es oportuna, que fue promovida por parte legitimada y que las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia, ni este Tribunal Pleno advierte oficiosamente la existencia de alguna otra.

En el análisis de fondo, se explica que el artículo 4° constitucional dispone que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento; que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos y que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto de reforma establece que, a partir de su entrada en vigor, las legislaturas de los estados dispondrán de seis meses para establecer, en sus leyes hacendarias o códigos financieros, la exención del cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

El artículo 67, fracción I, de la Ley de Hacienda Local cuestionada, dispone que el servicio de registro de nacimiento que preste el registro civil causará un derecho de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)

En diversos precedentes de esta Suprema Corte, al resolver acciones de inconstitucionalidad, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como en este caso, o por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en contra de leyes hacendarias de las entidades federativas que establecían el pago de derechos por el registro de nacimiento o por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, se explicó que el texto constitucional es expreso y categórico, respecto de esta obligación, sin posibilidad de establecer excepciones, en la medida en que la Constitución no prevé límite o restricción alguna para la titularidad, goce o ejercicio de este derecho.

En esos precedentes se determinó que no puede condicionarse la gratuidad de la inscripción en el registro civil ni la expedición de la primera copia certificada del acta de

nacimiento a plazo alguno, por lo que estos derechos pueden ejercerse en cualquier momento, independientemente de la edad de la persona. De esta manera, cualquier legislación que establezca un cobro por el registro de nacimiento, contraviene el derecho humano a la identidad, en perjuicio, principalmente, del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por estas razones, se propone declarar la invalidez del artículo 67, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por contravenir los artículos 1° y 4° constitucionales, así como el artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se adicionó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil catorce.

Recibí una atenta nota de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, la cual, agradezco y comparto. En ella se propone precisar, en el párrafo 53, que la declaratoria de invalidez surtirá efectos únicamente a partir de la notificación de los puntos resolutivos al congreso local.

Si el proyecto que se somete a consideración de este Tribunal Pleno obtiene la aprobación mayoritaria realizaré el ajuste correspondiente en el engrose respectivo. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra Sara Irene Herreras Guerra. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto. Agradezco a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra la atención a la nota que le fue entregada.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
288/2025, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ACTOS DETALLADOS EN EL APARTADO II DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2º, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS INDICADAS, DEL DECRETO SETECIENTOS DOCE (712), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO IX DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASIMISMO, SE REQUIERE Y APERCIBE A DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar este otro asunto, le solicito al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente, Ministras y Ministros. Asimismo, dar la bienvenida a las y los estudiantes que el día de hoy nos acompañan en este Pleno de la Corte, de la Universidad La Salle y diversas universidades, y recordar que, como un mecanismo de transparencia judicial, se están presentando los proyectos en tiempo real. Así que quien desee conocer el proyecto de sentencia, al capturar el código QR que se encuentra en pantalla, inmediatamente les va a arrojar ese proyecto de sentencia.

Ahora bien, en esta controversia constitucional, que es la 288/2025, el Congreso de Morelos aprobó un decreto que otorgó una pensión por jubilación a una persona, estableciendo que el pago debía hacerse con cargo al presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, sin haberle asignado previamente recursos adicionales.

La propia comisión, promueve la controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, al considerar que el artículo 2° de dicho decreto invadía su autonomía y la obligaba a usar recursos no previstos. El proyecto señala que el congreso excedió sus atribuciones al imponer directamente una carga financiera a un órgano constitucional autónomo, ya que, aunque puede reconocer derechos como una pensión, no puede decidir unilateralmente cómo y con qué recursos debe pagarse cuando se trata del patrimonio de otro ente.

Esto implica una intromisión indebida en su autonomía de gestión y, en particular, en su autonomía presupuestaria. Así, imponerle una obligación de gasto, sin haberle asignado previamente una partida suficiente, vulnera principios como la legalidad fiscal y la división de poderes. El proyecto propone declarar la invalidez parcial del artículo impugnado. Es el proyecto, Presidente, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto, previamente le hice llegar al Ministro ponente una nota con algunas consideraciones, particularmente relacionadas con el apartado del análisis de las causales de improcedencia. Desde mi consideración, podría abundarse más en ese tema, sobre todo, también a partir de los precedentes que ya hemos resuelto previamente

en este tipo de asuntos. Entonces, si las quiere retomar, votaría a favor; y, si no, yo haría un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Señalar que, sin inconveniente, podemos ajustar el proyecto a partir también de la atenta nota que nos hizo llegar la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Se ajustaría conforme a precedentes; hay mayor argumentación en estos apartados.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Independientemente del voto concurrente que pueda reservarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, también hice llegar una nota al Ministro Arístides, únicamente voy a precisar en qué sentido. Previamente adelanto que mi voto será a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta y, como lo he formulado en los diversos precedentes similares a la propuesta que estamos analizando; sin embargo, voy a hacer esta breve precisión: al igual que los últimos asuntos que hemos resuelto con una temática muy similar, sugiero que,

para fortalecer, Ministro, la congruencia de los efectos con la parte considerativa, se añade que la porción normativa relativa a la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales es inválida como consecuencia de la invalidez de la porción que dispone: “del presupuesto del órgano actor”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Con el ofrecimiento del Ministro Arístides Rodrigo de ajustar el proyecto a los precedentes y a estas consideraciones que han emitido, del proyecto, digamos, ajustado, lo ponemos a votación en esos términos. Secretario, por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, agradezco al Ministro Arístides que tome en cuenta las consideraciones; solo hago una reserva de voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, agradeciendo al Ministro ponente considere los comentarios hechos en la nota que circulé previamente; me reservo un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la invalidez del artículo, pero en contra de los efectos, en el sentido de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos tiene autonomía plena y esa debió respetarse. De tal manera que a ella le corresponde determinar los temas

correspondientes a las pensiones de sus extrabajadores y, en ese sentido, haré valer un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto. Agradezco al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García la amabilidad de atender la nota enviada. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor del proyecto, a favor de la invalidez del artículo 2°, en contra de la invalidez de la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales y en contra del artículo 3° en relación con el incremento de pensiones con base en el salario mínimo y no en la Unidad de Medida y Actualización.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, en los términos en que he votado en mis precedentes.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado y agradeciendo al Ministro ponente haber aceptado algunas de las sugerencias que varias y varios integrantes de este Pleno le hemos hecho.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto ajustado y me reservo un voto concurrente, conforme a precedentes porque, desde mi perspectiva, se debe declarar la validez de la porción normativa relacionada con reasignaciones presupuestales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones, la Ministra Herrerías Guerra y el Ministro Espinosa Betanzo anuncian reserva de voto concurrente; la Ministra Ríos González vota en contra de

los efectos y anuncia voto particular; la Ministra Batres Guadarrama está en contra de invalidar la porción normativa relativa a la reasignación presupuestal y en lo referente al incremento de las pensiones con salarios mínimos; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz también anuncia reserva de voto concurrente por estar en contra de invalidar la porción relativa a la reasignación presupuestal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 288/2025.

Pasamos al siguiente asunto, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
280/2025, PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 644, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS INDICADAS, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, NÚMERO 6484, ALCANCE, CON LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO TERCERO DEL REFERIDO DECRETO.

CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora solicito al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos comparta su proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. La propuesta de sentencia que someto a su amable consideración está vinculada con las pensiones que aprueba la Legislatura del Estado de Morelos, temática de la cual ha conocido ya una gran cantidad este Pleno, por lo que mi propuesta es con base en los precedentes.

De esta manera, se propone la invalidez parcial del artículo 2° del decreto legislativo en dos porciones normativas específicas: primero, la que dispone del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local para el pago de una pensión de una de sus personas extrabajadoras y, segundo, de la porción en que se faculta al mismo Poder Judicial a que solicite una reasignación presupuestal si los recursos de su presupuesto de egresos para el pago de la pensión no resultan suficientes, en la consulta se argumenta que esas porciones normativas son inconstitucionales porque invaden la autonomía en la gestión de los recursos de la rama judicial y, en última instancia, vulneran la división de poderes en la entidad federativa referida, ya que el congreso local dispuso de recursos ajenos para el pago de la pensión y no otorgó los recursos necesarios para ese mismo pago. En síntesis, son las razones que justifican la invalidez.

Ahora bien, se recibieron atentas notas de las ponencias de la Ministra Herrerías Guerra y del Ministro Espinosa Betanzo, en las que solicitan algunas cuestiones de forma, las cuales les agradezco y serán incorporadas en el engrose correspondiente; sin embargo, en cuanto a la sugerencia que hacen respecto del artículo 3° del decreto combatido, preciso

que la propuesta se presenta conforme a lo que aceptaron, en su momento, la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Guerrero García al resolver, justamente, los precedentes indicados en la nota, que son las controversias constitucionales 268/2025, 15/2026, 8/2026 y 281/2025, en las cuales se determinó que con el artículo 3° ya no se afecta al Poder Judicial, precisamente, por la invalidez del artículo 2°, porque, con independencia de la manera en que se haga el cálculo de la pensión, lo cierto es que el pago, ya no se deberá hacer con cargo al presupuesto del poder actor. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto. Agradezco al Ministro Giovanni que haya tomado en cuenta los comentarios y me reservo un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, me reservo un voto concurrente. Y agradezco al Ministro Figueroa que retome las consideraciones de la nota circulada previamente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, con reserva de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:

Parcialmente a favor. Me separo del párrafo 41, que establece como objetivos de la independencia judicial: la inmutabilidad salarial, el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de las personas juzgadoras, argumento que no es materia de este asunto. Estoy a favor de declarar la invalidez parcial del artículo 2 del decreto impugnado, en la porción que establece la obligación de que el Poder Judicial del Estado de Morelos se haga cargo de la pensión; en contra de la invalidez de solicitar reasignaciones presupuestales y de reconocer la validez del artículo 3° del decreto impugnado, que establece la obligación de incrementar anualmente la pensión conforme al salario mínimo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con voto concurrente conforme a precedentes, por lo que hace a la porción, en que se puedan solicitar reasignaciones presupuestales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que, en relación con la invalidez parcial del artículo 2 del decreto impugnado, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones: reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, del Ministro Espinosa Betanzo y de la Ministra Ríos González; la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, votan en contra de invalidar la porción normativa relativa a la reasignación presupuestal; y,

en relación con la validez del artículo 3 del decreto impugnado, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 280/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
183/2025, PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora al Ministro Irving Espinosa Betanzo, que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Para exponer el presente asunto, resumiré los antecedentes del caso, porque son importantes para el presente asunto.

El dieciocho de mayo de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el Decreto 213, mediante el cual se otorgó pensión por viudez a

una persona con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos. En contra de dicho decreto se promovió la controversia constitucional 108/2022. La entonces Primera Sala, declaró la invalidez parcial del artículo 2° al considerar que se vulneraba la autonomía presupuestal del Poder Judicial local, ordenando al congreso estatal modificar el decreto y precisar la autoridad responsable del pago de la pensión, así como garantizar los recursos necesarios para cubrirla.

El veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el Decreto 166, mediante el cual se reformó el artículo 2 del diverso Decreto 213, de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en el cual se dispuso que la pensión por viudez concedida previamente fuera cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la ampliación presupuestal otorgada y a las partidas específicas de su presupuesto.

En contra de este último decreto de mayo de dos mil veinticinco, el Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de su Magistrado Presidente, promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, solicitando la invalidez y señalando, sustancialmente, que dicho decreto vulnera su autonomía e independencia presupuestal al imponerle obligaciones económicas, sin prever recursos suficientes para cubrirlas y que el congreso local se apartó de diversos precedentes de esta Suprema Corte, relacionados con la autonomía financiera del Poder Judicial.

El proyecto propone sobreseer la controversia constitucional por falta de interés legítimo, al no existir una afectación al ámbito de competencias del Poder Judicial de Morelos. Se considera que el decreto de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, materia de la presente controversia, fue emitido en cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional 108/2022, y que reproduce los lineamientos fijados por esta Suprema Corte para garantizar el pago de la pensión correspondiente mediante recursos previamente transferidos al Poder Judicial.

Así, el decreto de mayo de dos mil veinticinco no representa una carga presupuestaria arbitraria en perjuicio del Poder actor que pueda ser analizada a la luz de la independencia judicial y autonomía en la gestión presupuestal. Por consiguiente, al no existir una afectación a sus atribuciones constitucionales, el Poder Judicial de Morelos carece de interés legítimo.

En consecuencia, se propone sobreseer la controversia constitucional. Se destaca que el Pleno resolvió una problemática sustancialmente idéntica en la controversia constitucional 184/2025, en la que se concluyó que no existía afectación a la esfera competencial del Poder Judicial de Morelos, cuando el decreto pensionario se emite en cumplimiento de una ejecutoria previa y acompañado de recursos suficientes para su ejecución.

Bajo esas consideraciones, es importante destacar que la propuesta sigue como precedente lo resuelto por este Tribunal

Pleno en sesión de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, en donde se aprobó la citada controversia constitucional 184/2025. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; anuncio de voto concurrente de la Ministra Ríos González.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 183/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
168/2025, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE CAMPECHE DEL
ESTADO DEL MISMO NOMBRE.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3º, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito nuevamente al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos haga el favor de compartir el proyecto sobre este asunto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Este asunto es semejante a otros que ya han sido

discutidos y resueltos por esta integración del Pleno de la Suprema Corte.

La presente controversia constitucional, se presentó por el Municipio de Campeche contra el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, impugnando los artículos 3, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, por considerar que vulneran la autonomía municipal, al excluir a los órganos internos de control municipales de la categoría de autoridades garantes en materia de transparencia.

La Cámara de Senadores y el Poder Ejecutivo Federal, sostienen que la controversia debe sobreseerse por ausencia de interés legítimo, al no acreditar el municipio una afectación directa a su esfera competencial. El proyecto considera que este argumento es infundado. La ley impugnada genera un principio de afectación al municipio actor en tres dimensiones: competencial, por incidir sobre el alcance de atribuciones reconocidas a los órganos internos de control municipales en el artículo 109 constitucional, apartado A, fracción VIII; con relación al artículo 6° de la propia Constitución Federal, por introducir una instancia de supervisión estatal en un ámbito que el actor ha considerado propio; y de trato diferenciado, al excluir a los municipios de la función garante, que sí se reconoce a otros órdenes de gobierno.

En consecuencia, se propone que la presente controversia es procedente. Lo anterior, en congruencia con lo determinado

por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales 161/2025, 166/2025 y 170/2025, en las que ya se analizaron y resolvieron planteamientos sustancialmente similares.

El proyecto que someto a su consideración propone reconocer la validez del sistema normativo impugnado. La razón es toral, es que los órganos garantes ejercen una función revisora, no decisora. El municipio conserva íntegramente su facultad de resolver las solicitudes de acceso a la información como sujeto obligado. Esta distinción la hace el propio artículo 6° constitucional, que distingue entre sujetos obligados y mecanismos de revisión, sin exigir que quien decide sea también quien revise, ni que el órgano revisor pertenezca al mismo orden de gobierno.

La revisión de los actos municipales por una instancia especializada no implica subordinación. Ninguna autoridad tiene prerrogativa constitucional a que sus decisiones queden exentas de control externo.

A ello, se suma el mandato de simplificación orgánica incorporado en el artículo 134 constitucional, mediante la reforma de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que obliga a eliminar duplicidades funcionales, bajo principios de racionalidad y austeridad. Crear un órgano garante en cada municipio del país, habría contravenido ese mandato, pues habría reproducido a escala local estructuras con atribuciones sustancialmente idénticas y con un impacto presupuestal considerable.

Finalmente, la autoridad garante estatal, no configura una autoridad intermedia prohibida por el artículo 115, fracción I, constitucional, pues no suplanta facultades del ayuntamiento ni interrumpe la comunicación directa entre órdenes de gobierno. Su intervención es posterior y de naturaleza técnica. Se activa únicamente cuando un particular interpone un recurso de revisión y opera bajo principios de certeza, independencia y profesionalismo, no desde una lógica política. Por tanto, se propone reconocer la validez del artículo 3, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Es otro tema también que hemos abordado de manera reiterada en este Pleno. De todas maneras, si alguien tiene alguna consideración, si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra del proyecto, pues considero que es improcedente porque, como lo he manifestado en otras ocasiones respecto del mismo

tema, me parece que el municipio carece de interés jurídico, y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. Voto en contra de la Ministra Ríos González, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 168/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
42/2026, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN
CUAMATZI.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 139, SÉPTIMO PÁRRAFO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “MUNICIPIOS”, Y 140, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “PARA LOS ENTES PÚBLICOS LES SERÁ APLICABLE UN 20% DE LOS MONTOS SEÑALADOS”, Y II, DONDE DICE “PARA LOS ENTES PÚBLICOS LES SERÁ APLICABLE UN 20% DE LOS MONTOS SEÑALADOS”, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 245, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN LOS APARTADOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de compartir su proyecto, relacionado con este asunto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pues mucho gusto, Ministro Presidente. Es la controversia constitucional 42/2026.

En este estudio del proyecto, en el fondo, en el considerando VII se divide en tres apartados. En el VII.1, de ellos, se aborda el parámetro constitucional aplicable en materia de autonomía hacendaria y presupuestaria municipal; en el considerando VII.2, se desarrollan las bases generales de la administración pública municipal y la potestad reglamentaria de los ayuntamientos; y, finalmente, en el estudio VII.3, el régimen de contratación pública previsto en la legislación del Estado de Tlaxcala.

Así, en el primero de ellos, el parámetro constitucional, se desarrolla el alcance del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, así como los principios de libre administración hacendaria, ejercicio directo de los recursos municipales, integridad de los recursos económicos y reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme a la doctrina jurisprudencial de este Alto Tribunal.

En el tema 2, se analiza el alcance de la facultad de las legislaturas estatales prevista en el artículo 115, fracción II,

inciso a), de la Constitución Federal, para emitir bases generales de la administración pública municipal, así como sus límites frente a la potestad reglamentaria de los ayuntamientos y la prohibición de intervenir en cuestiones específicas reservadas constitucionalmente a los municipios, conforme a precedentes de este Máximo Tribunal.

Finalmente, en el apartado 3, que es el régimen de contratación pública, se desarrolla este aplicable a adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, destacando sus modalidades de adjudicación, la intervención de los comités especializados, los supuestos de excepción a la licitación pública y la previsión legal de montos máximos del Presupuesto de Egresos del Estado.

En el análisis del caso concreto, se propone declarar la invalidez de los artículos 139, séptimo párrafo, en la porción normativa “Municipios”, y el 140, fracción I, en la porción normativa: “Para los Entes Públicos les será aplicable un 20% de los montos señalados”; y II fracción, donde dice: “Para los Entes Públicos les será aplicable un 20% de los montos señalados”, del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026.

Lo anterior, toda vez que dichas porciones normativas reducen de manera rígida y diferenciada los umbrales de contratación aplicables al municipio actor, obligándole a acudir a procedimientos de mayor concurrencia y control, desde cuantías inferiores a las previstas de manera general, lo que

incide indebidamente en la forma en que ejerce directamente los recursos que integran su hacienda y programa operativo de gasto, en contravención con la autonomía hacendaria y presupuestaria municipal reconocida en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.

Esto es así, máxime que la ley de adquisiciones ni la ley de obras públicas locales, establecen ningún límite para los municipios, siendo que, en todo caso, el Presupuesto de Egresos del Estado debe ajustarse a los parámetros contenidos en tales ordenamientos; y en estas leyes, no viene ninguna establecimiento de ningún límite para los municipios.

El proyecto se sustenta en el criterio de este Tribunal Pleno contenido en la jurisprudencia 37/2007, de acuerdo con la cual, si la Constitución Federal, por una parte, no prohíbe a los municipios realizar obra pública directamente y, por otra, establece que los recursos que integran su hacienda serán ejercidos directamente por sus ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley, entonces, pueden optar por la forma de ejecución de obras que más les convenga, ya sea directamente o con auxilio de terceros, siempre que con ello se garantice el manejo transparente y adecuado de los recursos públicos. Criterio que ha sido reiterado en este Alto Tribunal al resolver las controversias constitucionales 7/2006, 16/2006, 17/2006, 22/2006, 29/2006 y 33/2006, así como las controversias constitucionales 37/2007, 56/2007 y 17/2008.

Y, finalmente, hago notar que, en tal caso y como lo ordena el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución

Federal, el municipio está sujeto a mecanismos de control presupuestario a través de la revisión y aprobación de la cuenta pública a cargo del Congreso del Estado de Tlaxcala, en términos del artículo 54, fracción XVII, incisos a), y b), de la Constitución de la entidad federativa, así como a la auditoría que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior, conforme lo dispone el artículo 104 de la propia Constitución local y en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; lo cual busca tutelar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que derivan del artículo 134 de la Constitución Federal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra María Estela Ríos González, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy a favor del proyecto porque coincido en que son fundados los argumentos del municipio de Contla de Juan, Cuamatzi, Tlaxcala, y, en consecuencia, procede declarar la invalidez de las disposiciones normativas impugnadas, con efectos limitados a la esfera jurídica de dicho municipio.

Considero que las porciones impugnadas de los artículos 139 y 140 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, restringen indebidamente la autonomía hacendaria y presupuestaria reconocida en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que las

normas controvertidas no solo establecen reglas generales de contratación pública, sino que imponen una reducción diferenciada y rígida, específicamente aplicable a los municipios.

Como consecuencia de ello, los ayuntamientos quedan obligados a acudir a procedimientos de contratación con mayores cargas de concurrencia, publicidad y control administrativo de cuantías inferiores a las previstas de manera general, lo que incide directamente en la forma en que los municipios ejercen los recursos que integran su hacienda y programan su gasto público.

Asimismo, comparto lo señalado en el proyecto, respecto a que no se identifica motivación alguna que justifique la necesidad de aplicar a los municipios porcentajes diferenciados, respecto de los montos generales previstos en el régimen estatal de contratación pública. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estaré en contra del sentido de este proyecto. En primer lugar, porque considero que las normas impugnadas, no vulneran en modo alguno las facultades del municipio establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; constituyen, más bien, un medio de control que el propio ordenamiento constitucional prevé

para un óptimo y adecuado uso de los recursos públicos, que se ve reflejado en las leyes secundarias.

La Constitución, en su artículo 134, establece que los recursos públicos de los cuales dispongan, entre otros, los municipios, deben administrarse con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que están destinados. Este precepto constitucional, contiene distintas reglas en materia de ejercicio de los recursos por parte del Estado, así como de contratación, que tienen aplicación para todos los órdenes y niveles de gobierno.

El precepto contiene la función de establecer el régimen contractual de acuerdo con un fin rector, que es el de asegurar a los entes del Estado y de las entidades federativas y de los municipios las mejores condiciones de contratación.

No puede perderse de vista que, de acuerdo con este precepto, la base de la contratación de obras y servicios es la licitación pública; pero, también se otorga, por excepción, la facultad reglamentaria al legislador ordinario para establecer casos en los que los sujetos mencionados, conforme a los mencionados principios rectores puedan realizar las contrataciones correspondientes; es decir, se pueden establecer otros mecanismos de adjudicación sujetos a diversos modos de vigilancia, lo que tiene como finalidad fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el propósito de que sean utilizados bajo la más estricta vigilancia y eficacia, y se garantice a la ciudadanía que los recursos que

recibe el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados.

El propio precepto constitucional, indica que los resultados del ejercicio de los recursos de las entidades estatales o municipales serán evaluados por las instancias técnicas establecidas con el objeto de propiciar que los presupuestos sean correctamente asignados, e incluso se establece que los recursos económicos de las entidades federativas, municipios y alcaldías se sujetarán a las bases mencionadas y a las leyes reglamentarias.

En ese sentido, los municipios no pueden ejercer su presupuesto, sin apearse a las leyes federales y estatales, pues, si bien el artículo 115 constitucional, reconoce su libertad administrativa y personalidad jurídica, que se traduce en autonomía hacendaria y técnica, lo cierto es que está estrictamente sujeta al marco jurídico nacional y local.

Bajo ese parámetro constitucional, los preceptos que pretenden invalidarse, referentes a la reducción por porcentajes fijos, en realidad resultan medios de control que el Congreso del Estado ha considerado idóneos respecto del gasto público, pues esos porcentajes limitan el acceso de los municipios a medios de adjudicación más flexibles y menos vigilados, como la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa, lo que permite una gestión con mayor eficacia y transparencia en el manejo de los recursos.

Por lo tanto, considero que el hecho de que se haya impuesto una restricción adicional para que los municipios, entre otros entes públicos, puedan utilizar mecanismos de adjudicación de contratación pública que son más laxos en cuanto a su control, lejos de limitar la libertad en el ejercicio presupuestal, lo que persigue es transparentar el uso de los recursos públicos, establecer mayores mecanismos de control y otorgar la oportunidad a los municipios de obtener las mejores opciones en esta misma contratación.

Así, si bien la autonomía hacendaria del municipio se traduce en la libertad de administrar su hacienda, sin que exista injerencia de otros Poderes. Lo cierto es que esta debe ajustarse a las leyes, sobre todo cuando pretendan cumplir con una obligación constitucional encaminada a ampliar el control y la eficiencia en el ejercicio presupuestario municipal, lo que, precisamente, se ve reflejado en el alcance de los artículos impugnados.

En consecuencia, las disposiciones que están a debate no invaden la esfera competencial ni afectan de manera directa la libre administración de la hacienda municipal prevista en el artículo 115, fracción IV, de nuestra Constitución, pues no modifican la integración de los recursos municipales ni condicionan su destino, ni transfieren a una facultad diversa la facultad de administrarlos; por el contrario, se trata de normas de carácter general que regulan los procedimientos de contratación pública, mediante la fijación de umbrales económicos para la utilización de mecanismos excepcionales, como es la adjudicación, con la finalidad de privilegiar la

licitación pública y garantizar los principios de eficiencia, eficacia, autonomía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 134 constitucional.

Finalmente, se menciona el precedente de la controversia constitucional 24/2006, en el que se analizó la constitucionalidad del artículo 73, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que determinó la invalidez de la norma, en virtud de que se restringía o se consideró que se restringía la libre administración hacendaria municipal. Este precedente considero que no es aplicable como apoyo para el presente asunto, pues los preceptos aquí impugnados no limitan la inversión en obra pública que puede hacer el municipio, sino que privilegian el uso de sistemas de adjudicación de contratos administrativos con mayor control y transparencia para beneficiar el uso eficiente de los recursos, y considero que no se excluye de los controles que, en su caso, pueden hacerse a través de la legislación ordinaria. En consecuencia, estaré votando en contra de este proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto, de manera respetuosa, mi voto será en contra.

En mi opinión, la medida legislativa se encuentra dentro de las facultades de la legislatura local en materia de contratación pública y no actualiza una invasión a la esfera competencial del municipio actor, en tanto que no impide al municipio decidir los fines y/o montos a los que destinará su presupuesto, y tampoco lo subordina o somete a la decisión de un órgano diverso en sus procesos de contratación pública.

La medida legislativa combatida solamente establece ciertos controles sobre la forma en la que se va a erogar el recurso municipal, privilegiando la licitación pública en la medida en que los montos de gasto se incrementen.

Por otra parte, contrario a lo que se sostiene en la propuesta, considero que sí hay una razón legislativa para adoptar ciertos controles sobre el gasto público. En mi opinión, es claro que las disposiciones combatidas buscan optimizar los recursos, o más bien, a la par de los recursos, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público contenidos en el artículo 134 de la Constitución General.

La citada disposición constitucional establece con claridad que las licitaciones públicas son la regla general para la contratación de bienes y servicios, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones para el Estado, y establece como salvedad, cuando esa modalidad no sea idónea, otras formas de contratación fijadas en la ley.

En este caso, la disminución en los rangos económicos orienta a la contratación municipal a un procedimiento más transparente, pero, además, más competitivo, lo cual coincide con los principios a los que acabo de hacer referencia.

Bajo esas consideraciones, contrario a lo que se sostiene en la propuesta, no comparto que los controles sobre gasto público que fijó la legislatura local lesionen indebidamente la autonomía del municipio actor y, en todo caso, estimo que la medida es razonable por ser acorde con el artículo 134 de nuestra Constitución. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En mi caso, yo comparto el sentido del proyecto, pues considero que las normas impugnadas vulneran el principio de libre administración de la hacienda pública municipal, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.

Conviene recordar que el Presupuesto de Egresos del Estado tiene por finalidad autorizar y ordenar el gasto público de los Poderes y entes estatales durante el ejercicio fiscal; en cambio, la propia Constitución reserva a los ayuntamientos la facultad de aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles y ejercer directamente los recursos que integran su hacienda.

Desde esta perspectiva, estimo que el congreso local excedió el ámbito constitucional de su competencia al establecer, dentro del Presupuesto de Egresos estatal, límites para determinar las modalidades de contratación aplicables a los municipios; aunque formalmente esas reglas se presentan como parámetros de contratación pública, en realidad inciden directamente en la forma en que los ayuntamientos programan, autorizan y ejercen su gasto.

La reducción de los umbrales económicos obliga a los municipios a ajustarse a procedimientos de contratación más restrictivos desde cuantías inferiores a las previstas de manera general, condicionando las decisiones que corresponden exclusivamente al ámbito de su autonomía presupuestaria y hacendaria.

Por ello, coincido con el proyecto en que las disposiciones impugnadas constituyen una intervención indebida en la esfera competencial municipal y, en consecuencia, comparto la declaración de invalidez que se propone. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, están expuestas las consideraciones a favor y en contra. Secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; votos en contra de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Figueroa Mejía, quienes anuncian voto particular; voto en contra también del Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2026.

Continuamos, secretario.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Los siguientes asuntos están relacionados con mi impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Entonces, si no tiene inconveniente, me retiro para que se decida de forma libre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Sí, como usted guste, no hay ningún problema.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Y, sin mi intervención, la decisión que sea la correcta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Procedamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los

IMPEDIMENTOS 24/2026 Y 25/2026, PLANTEADOS RESPECTO DE LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 18/2026 Y 19/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos en los que, en ambos proyectos, se propone:

PRIMERO. SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA PARTE PROMOVENTE, RESPECTO DE LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, PARA CONOCER DEL RESPECTIVO JUICIO DE AMPARO DIRECTO.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA QUE SE RETURNE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CORRESPONDIENTE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le solicito a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos haga el favor de compartir ambos proyectos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Los presentaré de manera conjunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, conjunta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno. El primer impedimento es el 24/2026. En este asunto se analiza el impedimento planteado para que la Ministra María Estela Ríos González no conozca del amparo directo 18/2026, del índice de este Alto Tribunal.

La promovente considera que se actualiza la causa de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 51 de la Ley de Amparo, porque la Ministra, en su carácter de Directora General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió el acto administrativo impugnado en el juicio agrario, cuya sentencia es materia del amparo directo 18/2026. Asimismo, argumenta que participó activamente en la defensa jurisdiccional del acto reclamado en el juicio agrario de origen.

Ahora bien, al rendir su informe, la Ministra señaló que participó en la emisión del acto reclamado en el juicio agrario referido, por lo que considera estar legalmente impedida para conocer del amparo directo 18/2026.

A partir de estos antecedentes -del amparo directo y de lo manifestado por la Ministra- se concluye que se actualiza la causa de impedimento planteada, por lo que se propone calificar de legal el impedimento y devolver los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para su retorno.

En relación con el segundo impedimento, el 25/2026, este asunto es similar al anterior, en el que se analiza un impedimento planteado para que la Ministra María Estela Ríos González no conozca del amparo directo 19/2026, del índice de este Alto Tribunal.

La promovente considera que se actualiza la causa de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 51 de la Ley de Amparo, porque la Ministra, en su carácter de Directora General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió el acto administrativo impugnado en el juicio agrario, cuya sentencia es materia del amparo directo 19/2026. Asimismo, argumenta que participó activamente en la defensa jurisdiccional del acto reclamado en el juicio agrario de origen.

Ahora bien, al rendir su informe, la Ministra, de igual forma, señaló que participó en la emisión del acto reclamado en el juicio agrario referido, por lo que considera estar legalmente impedida para conocer del amparo directo 19/2026.

A partir de estos antecedentes -del amparo directo y de lo manifestado por la Ministra-, de igual forma se concluye que se actualiza la causa de impedimento planteada, por lo que se propone calificar de legal el impedimento y devolver los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para su retorno. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues, efectivamente, como lo ha señalado, se trata de asuntos

similares; provienen de dos juicios agrarios y respecto de dos predios, pero el origen es el mismo: una puesta a disposición de la SEMARNAT, a través de la CONANP, de estos dos predios.

Podemos abordarlos de manera conjunta y, ya en la votación, lo haríamos por separado para darle certeza. Entonces, está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, procedamos a poner a votación el impedimento número 24/2026. Secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO NÚMERO 24/2026.

Procedamos a la votación del siguiente impedimento, 25/2026, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO NÚMERO 25/2026.

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 17/2025, RESPECTO DE LA DICTADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DE ORIGEN.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTE FALLO.

TERCERO. QUEDA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1/2025.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para este último asunto, solicito al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos haga el favor de compartir el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho, Presidente. El incidente de inejecución de sentencia 17/2025 tiene como contexto un juicio ejecutivo mercantil en el cual el Municipio de Carlos A. Carrillo, en el Estado de Veracruz, fue condenado a pagar una cantidad a favor de una persona moral.

Ante la falta de pago, dicha persona moral promovió un juicio de amparo, el cual le fue concedido. Derivado de ello, un tribunal colegiado propone sancionar a las autoridades municipales responsables, por lo que el asunto llega a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de un incidente de inejecución de sentencia, en el que debe determinarse si procede sancionar a dichas autoridades por no haber acatado lo ordenado o si es necesario precisar las medidas para lograr el cumplimiento.

El proyecto señala que no hay elementos suficientes para concluir que el incumplimiento sea injustificado o atribuible directamente a una conducta renuente de las autoridades, ya que, en una primera etapa, no existió claridad sobre el monto ni las condiciones de pago y, posteriormente, el juzgado no condujo de forma clara y ordenada las gestiones necesarias para lograr dicho cumplimiento.

Asimismo, el proyecto advierte que la administración municipal actual ha realizado diversas gestiones dirigidas a obtener recursos para realizar el pago, las cuales ya se encuentran en curso.

Derivado de lo anterior, se propone declarar infundado el incidente, devolver los autos al juzgado para continuar con el procedimiento de cumplimiento y dejar sin efectos la resolución que proponía sancionar a las autoridades municipales. Es el proyecto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Este tema lo abordamos en marzo, pero sí está abierto al debate. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, mi voto es en contra, ya que el incidente debe declararse parcialmente fundado.

Si bien, la sentencia permanece incumplida, existen elementos para considerar que la administración municipal 2022-2025, no acreditó haber realizado gestiones eficaces, ni suficientes para lograr el cumplimiento de la sentencia, lo que revela una conducta contumaz y justifica su consignación.

La sola alegación de falta de recursos no resulta suficiente, especialmente porque ya existían parámetros claros para ejecutar la sentencia. Las deficiencias en la actuación del juzgado de distrito no excluyen la responsabilidad de dichas autoridades; en cambio, no procede sancionar a la administración 2018-2021, debido a que en ese período, no existía certeza sobre el monto adeudado ni condiciones claras de ejecución.

Si bien coincido en que debe actualizarse la cantidad adeudada y continuarse con el procedimiento, considero necesario adoptar medidas más firmes y vincular efectivamente a las autoridades competentes para evitar mayor dilación. En consecuencia, el incidente debe mantenerse abierto hasta lograr el cumplimiento total de la sentencia. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Acompaño el sentido del proyecto; sin embargo, considero pertinente formular dos precisiones: la primera, la hago en congruencia con lo que manifesté en la sesión del veinticuatro de marzo pasado, cuando discutimos por primera vez este asunto y con lo resuelto en el incidente de inejecución de sentencia 63/2023, donde, frente a una problemática similar, se determinó devolver los autos al juez de distrito para que desplegara mayores diligencias encaminadas a lograr el cumplimiento de la ejecutoria, ya fuera mediante la intervención efectiva del ayuntamiento o directamente con el congreso y la persona titular del Poder Ejecutivo, ambos de Veracruz.

Sobre esta base, aunque coincido con la propuesta, respetuosamente agregaría que, ante una eventual resistencia en el cumplimiento por parte del ayuntamiento, el juez de distrito puede establecer comunicación directa con las autoridades estatales competentes para atender la

problemática presupuestal planteada o, en su caso, requerir las acciones necesarias para que asignen los recursos indispensables para el cumplimiento de la ejecutoria.

La segunda precisión consiste en que, desde mi óptica, ante lo infundado del incidente, además del dictamen del tribunal colegiado, también deben dejarse sin efectos las multas impuestas a las autoridades vinculadas al cumplimiento, tal y como lo he sostenido en múltiples precedentes. Puntualizado lo anterior, mi voto es a favor de la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Mi voto es a favor del proyecto que propone declarar infundado el incidente de inejecución de sentencia, devolver los autos al juzgado de distrito, para que continúe con la ejecución y dejar sin efectos la resolución del colegiado, pues en este momento no se cuenta con los elementos necesarios para determinar si el incumplimiento de la ejecutoria responde a una actitud contumaz o evasiva de las autoridades, y comparto también la necesidad de establecer lineamientos para continuar con la ejecución.

Sin embargo, partiendo de que lo resuelto en el incidente de inejecución 55/2021, precedente directo del asunto que estamos analizando, configuró un nuevo punto de partida para

la etapa posterior de ejecución, considero que es oportuno calificar la participación de las autoridades y abundar sobre los actos ahí ordenados para determinar si se realizaron adecuadamente o si debían ejecutarse de forma diversa, a fin de definir si las líneas de acción actuales deben mantenerse o adicionarse con otras diversas.

Por otro lado, sugiero al Ministro ponente que se realice un estudio más profundo para desestimar las responsabilidades de los integrantes de las administraciones pasadas del ayuntamiento, dado que la ejecución de la sentencia inició en el año dos mil diecinueve y el adeudo deriva de un juicio mercantil del año dos mil catorce.

Por ello, considero pertinente analizar el proceder de todas las autoridades responsables, tanto pasadas como presentes, que han sido conminadas a lograr el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, la cual sigue insatisfecha hasta este momento.

En esa tesitura, estimo que debería agregarse que, si una vez llevado a cabo el procedimiento de ejecución de sentencia se considera que se incurre nuevamente en un incumplimiento que dé lugar a la apertura de otro incidente, tanto el juzgado de distrito, como el tribunal colegiado de circuito, deberán realizar un estudio particularizado de los autos. Esto, para determinar los actos u omisiones reclamadas, atendiendo a las atribuciones de cada persona en su carácter de autoridad responsable, en términos de la normativa aplicable y en

relación con el desacato de la ejecutoria o con la actuación que resultaba indispensable desplegar para su cumplimiento.

El referido escrutinio deberá relacionarse con los medios de convicción disponibles, con mayor razón si se llega a considerar que hay elementos subjetivos en la conducta, tales como la intencionalidad de evadir, el dolo o la culpa en el retardo al cumplimiento.

A mi parecer, estos elementos a los que acabo de hacer alusión, también deberían ser materia de estudio en todos los incidentes en los que se estime fundada la aplicación de una sanción de tal magnitud, como la separación del cargo y la consignación por el delito de incumplimiento de una ejecutoria de amparo.

Finalmente, difiero de las consideraciones contenidas en el párrafo 99 de la propuesta de sentencia, específicamente en su punto A, sobre la vía de actualización del monto que debe cubrirse a la quejosa. Ello, porque, en mi opinión, procede la apertura del incidente innominado al ser la vía idónea para garantizar la intervención de la quejosa sobre la actualización del monto por reintegrar. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Por las razones expuestas por la Ministra María Estela Ríos González, estoy en contra del proyecto. Efectivamente, hay una conducta

omisiva y contumaz, porque de las constancias que obran en autos se demuestra que no han cumplido con la sentencia del juicio de origen por casi once años y con la sentencia de amparo por ocho años. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Este asunto originalmente se presentó el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, con un proyecto de la Ministra María Estela Ríos González, con el cual yo estuve de acuerdo; incluso, desde mi consideración, no era parcialmente, sino totalmente fundado el incidente de inejecución.

En ese sentido, voté a favor del proyecto presentado; sin embargo, al no haber alcanzado la votación mayoritaria, se retornó. Y, con base en mi votación del veinticuatro de marzo, en este caso votaré en contra del proyecto porque, en mi consideración, es fundado el incidente de inejecución de sentencia. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. En mi caso, yo voy a estar a favor del proyecto. Es un tema que involucra un adeudo que tiene un municipio con una institución bancaria y en un fideicomiso.

Efectivamente, en 2015 ya el adeudo, en la suerte principal, era de 1.8 millones y en los intereses moratorios de 1.4

millones, a la fecha, no sabemos a cuánto asciende el monto y lo más seguro es que sea ya un monto considerable que puede llegar a afectar el funcionamiento mismo del municipio.

Entonces, por eso se requiere una solución que involucra a varias autoridades; en este caso, el municipio, pedirle al congreso local la autorización o una ampliación presupuestal o disponer de los recursos anuales para ir cubriendo este adeudo que tiene que ver con el servicio de energía eléctrica. Y esto es a lo que no se ha dado cabal seguimiento; es decir, no es solo responsabilidad de la autoridad municipal o de quienes fungían como autoridades en su momento, sino que ahora involucra a más autoridades porque implica la afectación del recurso que reciben los municipios año con año, a fin de hacer frente a este adeudo. Entonces, parece ser que no llega a un fin muy útil consignar a autoridades.

Ahora, también anima mi decisión ir a favor del proyecto porque las autoridades actuales ya han propuesto una ruta de cumplimiento, incluso un programa de pagos que llevaría a cubrir todo este adeudo a julio de dos mil treinta es lo que señalan.

Entonces, yo creo que a esa voluntad que ahora ya está manifiesta, si se le suma el seguimiento que le pueda dar el juez de distrito, podría lograrse el cabal cumplimiento, que es el fin último que nosotros estamos buscando.

El Pleno de la Corte no busca sancionar autoridades, sino que las ejecutorias sean cabalmente cumplidas, sin que sea este

omiso en señalar que, en caso de que se reiterare esta conducta, está expedita la consignación o cualquier otra decisión conforme a la Constitución. Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Bueno, mi insistencia de votar en contra del proyecto tiene que ver con que, precisamente, esa actitud contumaz de las autoridades municipales llevó a que se incrementara el pago de intereses. Entonces, me parece que es de gran responsabilidad no haber hecho las gestiones necesarias, lo que sí hicieron después, porque esa actitud contumaz de no hacer lo que debían hacer llevó a que se incrementara el monto del adeudo, y eso afecta las finanzas del municipio y las finanzas del Estado.

Y me parece que sí, es cierto: no estamos en plan de perseguir a las autoridades municipales ni a ninguna autoridad por un incumplimiento de sentencia, pero en este caso, está demostrada la contumacia permanente durante tres años para tomar las medidas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento, y resulta que no las hicieron, y eso incrementó el monto del pago de intereses.

Y me parece que eso sí es dañar objetivamente al erario del municipio y al erario estatal; y que sí, también, es nuestra responsabilidad impedir que este tipo de conducta se repita.

Por esa razón es que estoy en contra y haré un voto particular, porque estimo que sí hay que poner un límite a ese tipo de situaciones; porque, si no, lo que hacemos es ir agrandando

un adeudo con cargo al presupuesto del Estado, que finalmente es un presupuesto que se configura con las contribuciones de los habitantes del Estado. Entonces, es una carga que de manera mediata se impone a los contribuyentes y me parece que eso no es lo debido, por eso insistiré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo estoy a favor del proyecto y, cuando se discutió el proyecto anterior, participé mucho insistiendo en el sentido actual del proyecto; pero sí creo que -para mí- es importante que, si bien, durante esa administración no se logró el cumplimiento de la sentencia de amparo y tampoco se acreditó una ruta eficaz para obtener los recursos necesarios, considero que el juzgado de distrito no dio seguimiento puntual a las gestiones que deben realizarse conforme a lo ordenado en el incidente de inejecución de sentencia 55/2021.

En particular, las respuestas del Congreso, de la Secretaría de Finanzas y Planeación y del Poder Ejecutivo del Estado, no se tradujeron en actuaciones concretas y verificables dirigidas a su cumplimiento. Y, en general, estoy de acuerdo, como lo plantea el proyecto, que va punto por punto, y coincido con el proyecto del Ministro ponente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Guerrero García, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, únicamente para señalar que, efectivamente, en este momento todavía tiene el adeudo el propio municipio. Y, en el propio proyecto se pueden mostrar, precisamente, todas las gestiones que ha estado realizando para llegar al cumplimiento del pago.

Entre ellas, podemos observar los párrafos 19, 20 y 21, en donde se han llevado a cabo diversos requerimientos, tanto al Congreso del Estado, como a la Secretaría de Finanzas; y, precisamente, para que en este incidente de inejecución de sentencia se pueda imponer algún tipo de sanción a la presidencia municipal, implicaría que la propia presidencia municipal, no está llevando a cabo las gestiones necesarias para realizar el cobro. Sí, son diversos los años que ya lleva este cobro, sin llevarse a cabo, sin materializarse; sin embargo, también hay que recordar que la actual presidencia municipal no estaba en funciones al momento en el que se contrajo dicha deuda. Es únicamente alguna mención, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Una de las preocupaciones que comparto con mis compañeras y compañeros integrantes del Pleno, tiene que ver con el manejo responsable del presupuesto, pero este es un muy buen ejemplo de cómo el retardo en el cumplimiento de las sentencias de amparo es en total detrimento del presupuesto que, además, implica recursos de carácter

público que derivan de las contribuciones de las y los ciudadanos.

El párrafo 14 del proyecto señala un dato que pone de manifiesto cómo ese incumplimiento afecta de manera sustancial el presupuesto. Se señala en el párrafo 14 del proyecto que el seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Quinta Sala remitió al juzgado de distrito, copia certificada de la resolución del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el recurso de apelación, en la que se precisó que, por concepto de suerte principal, el monto era de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, al haberse actualizado los intereses moratorios desde el veinte de enero de dos mil doce al veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la cantidad ascendía a más de \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.); o sea, de una deuda de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), ahora, ya para dos mil veinticuatro, el municipio adeuda \$11,260,000.00 (once millones doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.); más de \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.), y ese dinero corresponde directamente al presupuesto y a los recursos públicos municipales; y esos recursos forman parte de las contribuciones de las y los ciudadanos, porque no hay otro lugar de donde se vaya a pagar ese recurso.

Entonces, retrasar y decir que no es fundado el presente incidente de inejecución de sentencia es alargar todavía más -digo- y, desde mi punto de vista, hay consideraciones y

motivos suficientes para señalar que el incidente es fundado y eso implicaría establecer un límite, también para que se pueda pagar, que siga incrementando esa deuda, que a final de cuentas, es en detrimento de las y los ciudadanos, que son quienes contribuyen al gasto público. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues solo quizá para abundar: la deuda está desde dos mil catorce. En Veracruz, no hay trienio, sino que son de cuatro años los periodos municipales. Y estamos aquí, o el proyecto original proponía consignar a las autoridades que estuvieron en funciones de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno.

Entonces, habría que ver qué pasó del 2014 al 2018 en términos de cumplimiento, y luego, del 2021, por lo menos, al periodo anterior al que está transcurriendo. Creo que sí es razonable lo que plantean, porque es un mecanismo previsto en la Constitución y en la ley tomar decisiones -vamos a decirlo así- fuertes frente a la contumacia de las autoridades.

En el caso concreto, creo que tendremos que valorar también que, finalmente, se está entrando en la línea de cumplir con la ejecutoria de amparo, que es el elemento nuevo que tenemos; y también, como lo resalta el proyecto, se hace un requerimiento en abstracto, no con mayor precisión, al congreso.

En algún momento el congreso dice: es que a mí, no me han solicitado; parece ser que estaba condicionado a una solicitud.

Entonces, con requerimientos más precisos, más específicos, determinando el monto concreto que se adeuda ahora, que seguramente ya debe ser de ese monto, en la magnitud que ha señalado el Ministro Irving, creo que, en el caso concreto, ya entrando en ruta de cumplimiento, toca coadyuvar para que se alcance el cumplimiento de esta resolución. Ministro Arístides Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, Presidente. Con relación a lo que señala el Ministro Irving, claro que es lamentable que no se haya llevado a cabo el pago, por parte del municipio, y lamentable también que vaya en incremento de los propios intereses.

Pero, hay que recordar ¿cuál es la naturaleza del propio incidente de inejecución de sentencia? Implica que la propia autoridad no esté llevando a cabo las gestiones para cumplir. Vámonos al párrafo 54 del proyecto de sentencia. Mediante acuerdos de veintidós, veinticuatro y veintisiete de abril, es decir, hace apenas unos meses, el juzgado de distrito tuvo al Presidente Municipal del Ayuntamiento comunicando las gestiones realizadas para dar cumplimiento; es decir, no está negando que debe cumplir, precisamente, con dicho adeudo y señalando como probable fecha de pago el treinta de julio de dos mil veintiséis.

Cabe señalar que, de los escritos presentados por dicha autoridad municipal, se advierte que también señalaron que, hasta el momento, no habían obtenido respuesta a las solicitudes realizadas al congreso local y a la Secretaría de

Finanzas y Planeación del Estado, es decir, el propio municipio está llevando a cabo las gestiones para obtener los recursos y, de esta manera, cumplir.

En realidad, y a final de cuentas, sancionar no va a reducir ni a extinguir la deuda del propio municipio. Entonces, el propio proyecto, precisamente por eso, está señalando algunos lineamientos concretos a efecto de poder agotar las gestiones presupuestales y lograr el pago efectivo. Definitivamente, comparto las manifestaciones realizadas por el Ministro Irving, es lamentable que no se esté llevando a cabo o no se haya realizado el pago; es lamentable también que el adeudo esté en incremento; es lamentable también que vaya en detrimento de la propia ciudadanía; pero hay que recordar que, técnica y jurídicamente, la esencia o naturaleza del propio incidente es, precisamente, demostrar que la autoridad no ha estado llevando a cabo las gestiones necesarias para cumplir dicha sentencia y del propio estudio del expediente se deriva que las gestiones sí se han estado realizando, tanto con el Congreso del Estado como con la Secretaría de Finanzas. Y son los motivos por los cuales se presenta este proyecto que, insisto, ya había discutido en sesiones previas el proyecto presentado por la Ministra María Estela y, en aquella ocasión, no obtuvo la mayoría suficiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Para insistir en mi criterio, porque considero que es correcto, con independencia

de que se resuelva de otra manera. Aquí no se trata de determinar si se está cumpliendo o no con la sentencia. Sí hay de la nueva administración del ayuntamiento, indicios de cumplimiento. Lo que se propuso en su momento fue que la administración municipal 2022-2025, había sido contumaz, y creo que quedó acreditado. Y esa conducta contumaz fue lo que originó que se extendiera el incumplimiento de la sentencia.

Yo creo que sí, no es que sea lamentable o no que no se haya cumplido; es que, si no se sanciona correctamente a las autoridades que realizan una actividad contumaz, va a ser ineficaz el cumplimiento, porque las personas servidoras públicas van a tener la confianza de que no hay ninguna sanción por su actividad contumaz, y me parece que eso es riesgoso. Es riesgoso porque entonces vamos a tener incumplimientos de sentencias que se van a ir alargando, alargando, porque no hay una situación que amerite una consignación y se trata de tomar medidas preventivas y esta, me parece, sería una medida preventiva para evitar que, en el futuro, las autoridades insistan en no dar cumplimiento a una sentencia. Esa es la razón por la que sostengo mi criterio, votaré en contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, el objetivo de los incidentes de inejecución de sentencia no es sancionar la conducta

contumaz de las personas servidoras públicas que incumplan una sentencia de amparo; pero, si eso es necesario para que se cumpla, la propia ley lo ha señalado y solamente para precisar por qué es que yo señalo que sí es fundado el presente incidente.

En el caso particular, se señalaba en el propio proyecto de la Ministra Ríos que obra en autos que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado remitió un oficio al entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento responsable, con el fin de brindar asesoría en materia de programación y presupuesto para dar cumplimiento a la sentencia, sin que dicha comunicación haya obtenido respuesta por parte del ayuntamiento, es decir, la propia secretaría estatal dijo al municipio: “si tienes un problema de carácter presupuestal que implique recursos públicos para darle cumplimiento a la sentencia, yo te puedo brindar asesoría”. ¿Y qué fue lo que hizo el municipio? Pues simplemente no dio respuesta, omitió y dejó pasar de largo. Y esa es, precisamente, la conducta que debe sancionarse: la falta de diligencia, la falta de cumplimiento. Yo, por eso, también votaré en contra del proyecto y haría un voto particular. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Dada la discusión tan rica que se está dando y que estamos retomando, y partiendo de lo infundado del incidente, que además ya discutimos en una sesión anterior, después de escuchar estas últimas

intervenciones, considero que lo importante en este momento es delimitar los lineamientos en los que se debe dar puntual seguimiento al cumplimiento de la sentencia.

Por ello, voy a insistir en lo que ya señalé en mi primera intervención: que no solo para efectos de dicho cumplimiento, sino para poder hacer eficaz una probable sanción en caso de no lograr ese cumplimiento. Y la propuesta específica es que se identifique con mucha precisión a cada persona física de los distintos cargos de autoridades responsables para lograr ese cumplimiento y en los diversos periodos, además, tanto del ayuntamiento como de la legislatura, para que, insisto, pueda darse puntual seguimiento a la responsabilidad individual; además, propongo la apertura del incidente innominado de cuantificación de deuda para tener certeza del monto real adeudado, con la intención de cuidar igualmente las finanzas públicas, como se ha insistido hasta la saciedad en esta sesión. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Es una propuesta que formula, Ministro, más o menos va envuelta en los lineamientos que se establecen en el proyecto; quizás sería más puntual, pero también implicaría reducir el margen de actuación del juez. Y ya está planteado que una de las tareas que se tiene que hacer es precisar el monto de lo adeudado hasta este momento, pero está a consideración de ustedes también la propuesta que formula el Ministro Giovanni Figueroa.

Muy bien, si no hay ninguna otra intervención, creo que estamos en condiciones de poner a votación el nuevo proyecto. Secretario, proceda, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, con voto particular; y solicitaría a los Ministros Irving Espinosa y Estela Ríos si podemos elaborar un voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Claro que sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Muy amables.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor y con la propuesta que hizo el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con la propuesta que formulé y, solamente para puntualizar, para precisar en mayor medida y, de todas formas, me reservaría un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor. Únicamente señalar que, en el párrafo 99, se presentan

algunos lineamientos para que ya se logre materializar el pago. En el propio engrose añadiríamos algunos elementos de los cuales acaba de señalar el Ministro Giovanni Figueroa, independientemente de la reserva de voto que se pueda tener. A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; votos en contra del Ministro Espinosa Betanzo, de la Ministra Ríos González y de la Ministra Esquivel Mossa, quienes anuncian voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 17/2025.

Hemos llegado al último asunto listado para esta sesión pública y, en consecuencia, se levanta la sesión.

Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:59 HORAS)